



PODER JUDICIAL

## CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA SEGUNDA SALA CIVIL

8256-2014 / 2JC / Talavera Ugarte / Zapata / Petición de Herencia

1 de 5

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
AREQUIPA - Sistema de  
Notificaciones Electronicas SINOE  
PALACIO DE JUSTICIA,  
Vocal: CERVANTES LOPEZ Rene  
Santos FAU 20159981216 soft  
Fecha: 28/10/2021 15:45:24, Razón:  
RESOLUCION  
JUDICIAL, D. Judicial: AREQUIPA /  
AREQUIPA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
AREQUIPA - Sistema de  
Notificaciones Electronicas SINOE  
CASA DE LA JUSTICIA DE  
CAMANA,  
Vocal: YUCRA QUISPE Jose Luis  
FAU 20159981216 soft  
Fecha: 29/10/2021 13:29:02, Razón:  
RESOLUCION  
JUDICIAL, D. Judicial: AREQUIPA /  
AREQUIPA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
AREQUIPA - Sistema de  
Notificaciones Electronicas SINOE  
PALACIO DE JUSTICIA,  
Relator: REYES FLORES Helen  
Smilly FAU 20456310959 soft  
Fecha: 29/10/2021 15:43:42, Razón:  
RESOLUCION  
JUDICIAL, D. Judicial: AREQUIPA /  
AREQUIPA, FIRMA DIGITAL

**DEMANDANTE:** GUTIERREZ DIAZ, GISELLE VANESSA  
**DEMANDADO :** GUTIERREZ CHOQUEPATA, GIOVANNA FELIPA  
CHOQUEPATA PACSI, VICTORIA SANTOS  
GUTIERREZ CHOQUEPATA, PAMELA BETTY  
GUTIERREZ CHOQUEPATA, HORTENCIA  
MAGDALENA  
GUTIERRES CHOQUEPATA, VERONICA GLADYS  
**MATERIA :** PETICION Y/O EXCLUSION DE HERENCIA  
**JUEZ :** TALAVERA UGARTE, JAVIER

### CAUSA N° 08256-2014-0-0401-JR-CI-02

**SENTENCIA DE VISTA NRO. 583 -2021-2SC**

**RESOLUCION N° 31 ( CINCO -2SC)**

Arequipa, dos mil veintiuno

Octubre quince.-

#### **I. PARTE EXPOSITIVA.**

**VISTO:** En Audiencia Pública;

#### **Asunto**

El recurso de apelación interpuesto por Victoria Santos Choquetapa de Gutiérrez, en contra de la Sentencia N° 2-2021-2JC de fecha 24 de marzo del 2021 obrante a folios trescientos cincuenta y tres, que resuelve declarar fundada la demanda de fojas setenta y uno, sobre declaración de heredero y petición de herencia, interpuesta por Gisselle Vanessa Gutiérrez



PODER JUDICIAL

## CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA SEGUNDA SALA CIVIL

8256-2014 / 2JC / Talavera Ugarte / Zapata / Petición de Herencia

2 de 5

Díaz y el litisconsorte activo Jorge Orlando Gutiérrez Palomino en contra de Victoria Santos Choquepata Pacsi, Giovanna Felipa Gutiérrez Choquepata, Verónica Gladys Gutiérrez Choquepata, Hortencia Magdalena Gutiérrez Choquepata y Pamela Betty Gutiérrez Choquepata; en consecuencia se declara a Gisselle Vanessa Gutiérrez Díaz y a Jorge Orlando Gutiérrez Palomino, herederos de Carlos Gutiérrez Mendoza en calidad de hijos, sin afectar el derecho de las personas también herederas declaradas según la inscripción en el asiento A00001 de la partida registral número 11283470 del Registro de Sucesión Intestada de la Zona Registral XII Arequipa, debiendo por tanto cursarse los partes dobles a la Oficina Registral Regional a fin se inscriba la indicada declaración de herederos, en la misma partida registral precisada, a gestión de parte y previo pago del arancel pertinente, una vez firme la presente; asimismo, se dispone que la demandante Gisselle Vanessa Gutiérrez Díaz y el litisconsorte activo Jorge Orlando Gutiérrez Palomino concurran, en calidad de hijos, con las demandadas, como integrantes o beneficiarios de la masa hereditaria del causante Carlos Gutiérrez Mendoza, en los derechos que les corresponda en condición de hijos; sin costas ni costos.

### Fundamentos del recurso

En el escrito de apelación obrante a fojas trescientos ochenta y ocho, se señalan los siguientes fundamentos:

- a) Que, a pesar que oportunamente mediante escrito de fecha 28 de mayo del 2018, se presentó la partida de nacimiento de Carlos Orlando Gutiérrez Palomino, con la que se acredita la calidad de hijo, y por lo tanto de heredero, de quien en vida fue Carlos Gutiérrez Mendoza; sin embargo no ha sido incluido como su heredero.
- b) Que, no se ha considerado lo establecido en el artículo 673° del Código Civil, pues Carlos Orlando Gutiérrez Palomino al recibir los bienes que le correspondían del causante, tal como consta de la transacción que se acompaña, aceptó la herencia, consiguientemente debe ser considerado como heredero del causante.
- c) Que, el artículo III del Título Preliminar del Código Civil exige que el Juez considere la finalidad concreta del proceso, que es eliminar una incertidumbre. En el caso de autos, debe eliminarse la incertidumbre que existe sobre la cualidad hereditaria de todos los hijos del causante. El Juez debe considerar que la finalidad abstracta del proceso es lograr la paz social en justicia, esto se logra si es que todos los hijos del causante son considerados herederos.



PODER JUDICIAL

## **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA SEGUNDA SALA CIVIL**

8256-2014 / 2JC / Talavera Ugarte / Zapata / Petición de Herencia

3 de 5

### **II. PARTE CONSIDERATIVA.**

Teniendo en cuanto los agravios expuestos en el escrito de apelación, el Colegiado procede a valorar lo siguiente:

#### **Antecedentes**

1. Por escrito obrante a fojas setenta y uno, Gisselle Vanessa Gutiérrez Díaz interpuso demanda de petición de herencia en contra de Victoria Santos Choquepata Pacsi, Giovanna Felipa Gutiérrez Choquepata, Verónica Gladys Gutiérrez Choquepata, Hortencia Magdalena Gutiérrez Choquepata y Pamela Betty Gutiérrez Choquepata.
2. Mediante Resolución N° 24 de fecha 5 de marzo del 2018, obrante a fojas doscientos sesenta y siete, se resolvió incorporar al proceso como Litisconsorte Necesario Activo a Jorge Orlando Gutiérrez Palomino.
3. En la recurrida, el Juez de Primera Instancia ha declarado fundada la demanda interpuesta; resolución apelada por la parte codemandada, lo que es materia de revisión.

#### **Valoración**

4. Conforme se advierte de los fundamentos de apelación, la codemandada Victoria Santos Choquepata Pacsi cuestiona lo resuelto por el A quo señalando, que además de lo dispuesto en la sentencia, debió declararse a Carlos Orlando Gutiérrez Palomino como heredero del causante Carlos Gutiérrez Mendoza.
5. Como se aprecia de los actuados del proceso, la presente demanda fue interpuesta por Gisella Vanessa Gutiérrez Díaz a efecto de ser declarada heredera de Carlos Gutiérrez Mendoza y participar en la masa hereditaria del causante; mediante Resolución N° 24, obrante a fojas doscientos sesenta y siete, se resolvió incorporar al proceso como Litisconsorte Necesario Activo a Jorge Orlando Gutiérrez Palomino; mediante Resolución N° 26, se declaró improcedente el pedido de Victoria Santos Choquepata Pacsi de incorporar al proceso a Carlos Orlando Gutiérrez Palomino en calidad de Litisconsorte Necesario activo, resolución que fue consentida por las partes; mediante Resolución N° 27, obrante a fojas trescientos nueve, se declaró la existencia de una relación jurídico procesal válida; mediante Resolución N° 29, obrante a fojas trescientos treinta y dos, se fijaron puntos controvertidos, a efecto de determinar si la demandante y el litisconsorte Jorge Orlando Gutiérrez Palomino tienen la calidad de hijos del causante y



PODER JUDICIAL

## CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA SEGUNDA SALA CIVIL

8256-2014 / 2JC / Talavera Ugarte / Zapata / Petición de Herencia

4 de 5

si les corresponde concurrir a la herencia conjuntamente con los demandados, asimismo, se dispuso el juzgamiento anticipado.

6. Bajo el contexto expuesto, el Colegiado valora que la sentencia cuestionada ha sido emitida conforme a los antecedentes del proceso y los puntos controvertidos fijados en autos, teniendo en cuenta que Carlos Orlando Gutiérrez Palomino no ha sido incorporado al proceso ni formalmente ha solicitado se le declare heredero, pese a que por Resolución N° 26 se dispuso notificarlo, lo que en efecto se hizo según aparece de la cédula de notificación de fojas doscientos noventa y tres.
7. Debe tenerse en cuenta que la acción contenida en el **artículo 664°** del Código Civil incumbe únicamente al heredero preterido, razón por la cual no puede declararse a favor de quien no lo ha solicitado así, ni ha intervenido en el proceso, amparar lo alegado por la apelante significaría una vulneración del principio de congruencia procesal previsto en el **artículo VII** del Título Preliminar del Código Procesal Civil.
8. Ahora bien, la parte demandada-apelante alega que no se habría considerado lo establecido en el artículo 673 del Código Civil<sup>1</sup>, respecto a la aceptación tácita de herencia, refiriendo que Carlos Orlando Gutiérrez Palomino ha celebrado una transacción extrajudicial donde aceptó la herencia.

Al respecto, teniendo a la vista la Escritura Pública N° 5952 en mención, a fojas ciento cuarenta y cuatro, se aprecia en efecto que Carlos Orlando Gutiérrez Palomino, alegando su condición de heredero, habría transferido sus derechos que le corresponde como heredero a los ahora demandados; sin embargo, tal acto no amerita *per se* que en el presente proceso se le tenga que declarar como heredero, pues como se ha mencionado tal extremo no fue objeto del proceso.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que la norma invocada está referida a la aceptación de la herencia y el plazo de renuncia, mientras que por la declaratoria de heredero "*se reconoce su posición jurídica de sucesor*"<sup>2</sup>, es decir, comprenden y despliegan efectos distintos.

Consecuentemente, deben desestimarse todos los fundamentos de apelación y confirmar la recurrida.

<sup>1</sup> **Artículo 673.- Presunción de aceptación de herencia.-** *La herencia se presume aceptada cuando ha transcurrido el plazo de tres meses, si el heredero está en el territorio de la República, o de seis, si se encuentra en el extranjero, y no hubiera renunciado a ella. Estos plazos no se interrumpen por ninguna causa.*

<sup>2</sup> **AGUILAR LLANOS, Benjamín.** *Derecho de Sucesiones.* (2011). Lima: Edit. Ediciones Legales. p. 112.



PODER JUDICIAL

## **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA SEGUNDA SALA CIVIL**

8256-2014 / 2JC / Talavera Ugarte / Zapata / Petición de Herencia

5 de 5

9. Respecto al pago de costas y costos del proceso, en la recurrida se ha exonerado del pago de estos conceptos, lo que no ha sido objeto de apelación.

### **III. PARTE RESOLUTIVA.**

Por estos fundamentos, **SE RESUELVE: CONFIRMAR** la Sentencia N° 2-2021-2JC, de fecha 24 de marzo del 2021, obrante a folios trescientos cincuenta y tres, que resuelve declarar fundada la demanda de fojas setenta y uno, sobre declaración de heredero y petición de herencia, interpuesta por Gisselle Vanessa Gutiérrez Díaz y el litisconsorte activo Jorge Orlando Gutiérrez Palomino en contra de Victoria Santos Choquepata Pacsi, Giovanna Felipa Gutiérrez Choquepata, Verónica Gladys Gutiérrez Choquepata, Hortencia Magdalena Gutiérrez Choquepata y Pamela Betty Gutiérrez Choquepata; en consecuencia se declara a Gisselle Vanessa Gutiérrez Díaz y a Jorge Orlando Gutiérrez Palomino, herederos de Carlos Gutiérrez Mendoza en calidad de hijos; asimismo, se dispone que la demandante Gisselle Vanessa Gutiérrez Díaz y el litisconsorte activo Jorge Orlando Gutiérrez Palomino concurren, en calidad de hijos, con las demandadas, como integrantes o beneficiarios de la masa hereditaria del causante Carlos Gutiérrez Mendoza, con lo demás que contiene. Sin costas, ni costos.

En los seguidos por **Gisselle Vanessa Gutiérrez Díaz** en contra de **Victoria Santos Choquepata Pacsi y otros** sobre **petición de herencia y declaratoria de herederos**; y los devolvieron al Juzgado de origen. **Regístrese y Notifíquese.- Juez Superior Ponente: señor Cervantes López.-**

SS.

**Paredes Bedregal**

**Cervantes López**

**Yucra Quispe**